

LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 de 2025

FECHA: 12 de noviembre de 2025

LUGAR: Sala de juntas 5, Centro Administrativo Municipal (CAM). Piso 3

HORA: 09:52 am

Con la presencia del delegado del alcalde municipal, se dio comienzo a la Audiencia Pública para la adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación No. 006 de 2025. Cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA"** en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, se reunieron:

- Fausto Alejandro Amaya Castro – delegado alcalde municipal (Resolución No. 6104 de 2025)
- Néstor Alejandro Hoyos Bazurto – Secretario de Obras Públicas, evaluador técnico y de experiencia
- Jennifer Alexandra Hueso Cely – Directora de Valoración, evaluadora técnica y de experiencia
- Milton Suarez Arévalo - Director de Infraestructura, evaluador técnico y de experiencia
- Milton Fernando Garzón Sánchez - Director de Programación, Estudios y Diseños, evaluador técnico y de experiencia
- Fabián Manrique, Evaluador Financiero, de Capacidad residual y Económico - Contratista oficina de contratación
- Javier Camilo Cortés Parra – Profesional universitario oficina de contratación, verificador jurídico
- Sergio Iván Chacón Niampira - abogado contratista de la oficina de contratación y apoyo dentro del presente proceso de selección
- Nelson Enrique Díaz Gutiérrez – abogado contratista de la secretaría de obras públicas y apoyo dentro del presente proceso de selección
- Sofía Romero Franco – Profesional universitario de la secretaría de obras públicas
- Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe oficina de contratación

Se procede a levantar la correspondiente acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, con el siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.
2. Instalación de la audiencia en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección.
3. Lectura del resumen del informe de verificación y evaluación.
4. Oportunidad para que los interesados intervengan dentro de la audiencia (máximo 5 minutos)
5. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación, y a las intervenciones realizadas.
6. Recomendación final del comité evaluador sobre la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores de ponderación distintos a la oferta económica
7. Apertura, evaluación y traslado de la oferta económica de los proponentes habilitados
8. Decisión final
9. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO

**1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA.**

Se procede a dejar constancia que, al inicio de la audiencia, siendo las 9:55 a.m., se cuenta con la presencia de nueve (09) asistentes y representantes de los oferentes a la presente audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-006-2025, quienes diligenciaron la planilla de asistencia la cual hace las veces de suscripción de la presente acta y por tanto hace parte integral de la misma. La cual será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

**2. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

El Dr. Fausto Alejandro Amaya Castro, en calidad de delegado de señor alcalde, conforme a la Resolución 6104 del 11 de noviembre de 2025, que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), saluda a los proponentes asistentes, funcionarios y contratistas y manifiesta:

*"Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y conforme los principios que regulan la función pública, contenidos igualmente en la Constitución en el Artículo 209, deberá coordinar sus actuaciones y buscar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en pro del interés general, y debe desarrollarse con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

*Ahora bien, es deber de la administración municipal, contribuir al desarrollo armónico de los habitantes de Chía, sin distinción de sexo, raza, religión y política; con el fin de brindar espacios de recreación y servicios para el desarrollo de las comunidades; en búsqueda de mejorar la calidad de vida con hábitos saludables, generando inclusión y políticas de Inter-institucionalidad aprovechando las bondades y alcances de las instituciones públicas y privadas que actúan de forma transversal; procurando llevar a las comunidades la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de hábitos recreativos y culturales.*

*De conformidad con lo expuesto y lo señalado en el Acuerdo 219 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía – Cundinamarca", la Entidad pretende avanzar con el cumplimiento de la Meta que está a cargo y responsabilidad de la Secretaría de Educación la cual se enuncia como "Meta 185 Mantener la infraestructura de las 21 sedes de las*

*Instituciones Educativas Oficiales", en la cual el propósito es "Mantener" cada una de las Instituciones Educativas enmarcadas en la necesidad recurrente de las infraestructuras educativas, y que desde el diagnóstico y análisis desarrollado articuladamente entre la Secretaría de Educación y Secretaría de Obras Públicas, se han determinado diferentes necesidades que derivan en la necesidad de adelantar un proceso de selección que tenga por objeto REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.*

*Por lo anterior, el municipio solicitó la autorización para la celebración de contrato de empréstito por la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) de los cuales cinco mil millones (\$5.000.000.000) fueron asignados específicamente para el mantenimiento de las Instituciones Educativas Oficiales, solicitud aprobada a través del Acuerdo Municipal 227 de 2024. Es importante mencionar que las reparaciones locativas, como el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las IEO de Chía, varían en función del aumento de las novedades de intervención, que pasa de preventivo a correctivo, ya que por el uso cotidiano de los equipamientos que se presentan día a día diferentes necesidades que deben ser atendidas, es un servicio de demanda, razón por la cual la Secretaría de Obras Públicas conjuntamente con la Secretaría de Educación ha adelantado las acciones presupuestales con el propósito de atender efectivamente la necesidad del mantenimiento.*

*Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar el proceso publicado en 2024, tal y como se plasmó en los estudios y documentos previos, se realizaron ajustes presupuestales y técnicos, ya que como bien es sabido al existir cambio de vigencia lo pertinente es actualizar las condiciones del mercado que se enmarcan en el desarrollo de las actividades propias de un contrato de obra, tomando como referente entre otras el listado de precios del ICCU 2025, el cual fue adoptado mediante Resolución 070 de 2025 de fecha 29 de enero de 2025, que ha servido como guía y parámetro presupuestal para actualizar las condiciones del mercado del municipio de Chía en los contratos de obra; así las cosas y dado el estado actual de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales de la entidad, es que se adelantó el presente proceso de selección a monto agotable y con distintos frentes de trabajo con el fin de poder efectuar la intervención cuando las IEO no cuenten con la asistencia de alumnos, docentes y personal administrativo y así poder llevar a cabo los trabajos de forma segura.*

*Finalmente, me permito delegar la dirección de la presente audiencia a la Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas en calidad de jefe de la oficina de contratación.*

*Agradezco el interés de todos ustedes al participar en este proceso."*

A continuación, la directora de la audiencia manifiesta que el marco legal para el desarrollo de la presente audiencia se encuentra plasmado en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 1 de la ley 1882 de 2018 y en el numeral 2.6 del pliego de condiciones.

### 3. LECTURA DEL RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

La directora de la audiencia precisa a los asistentes que el municipio no graba audiencias porque no se ha dispuesto aun un mecanismo de grabación que permita tener claridad del audio ni un repositorio para garantizar la custodia de la información de acuerdo con la ley de archivo por lo que culminada la audiencia se procederá a realizar la transcripción de la misma en acta, la cual será publicada en SECOP II junto con los documentos que se reciban en el marco de la misma y se vayan consignado en el acta.

Procede la Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas, a saludar a los asistentes, y manifiesta que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 196 de 1971, que establece que salvo los casos expresamente determinados en la ley, no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se constituye mandatario este debe ser abogado inscrito, por lo anterior, en el evento que estén presentes autorizados que no ostenten la calidad de abogados pueden permanecer en el recinto por tratarse de una audiencia pública, no se les reconocerá dicha calidad, y con la única finalidad de garantizar que los proponentes hagan uso del derecho que les asiste en el marco de la presente audiencia se les permitirá la intervención pero se les recomienda previo a adoptar cualquier determinación consultar con el representante del oferente quien ha concedido la autorización, aclara y precisa que para la entidad la intervención y posición que cada uno de los intervinientes dé a conocer será tomada como la avalada por el respectivo proponente, siendo este el único responsable de la misma así como quien lo representa en la presente audiencia.

A continuación, la directora de la audiencia manifiesta que la resolución de delegación a nombre del Dr. Fausto Alejandro Amaya Castro se encuentra debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en adelante SECOP II, y que dará lectura al resultado obtenido en la verificación de requisitos habilitantes y al resumen de los factores de ponderación, distintos a la oferta económica, tal y como quedó plasmado en el informe de verificación y evaluación publicado en el SECOP II:

*"Se procede a dar lectura en primer lugar del resultado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes y a continuación el resultado de la evaluación de los factores de ponderación, únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados, motivo por el cual, si no se nombra a un proponente en particular en la lectura de los puntos obtenidos, deberá entenderse que este no fue objeto de evaluación por haber resultado rechazado en la verificación de requisitos habilitantes.*

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICOS	EXPERIENCIA	FINANCIEROS	CAPACIDAD RESIDUAL
1	CONSORCIO HCRA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO INFRANOVA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO EDUCATIVO 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	CONSORCIO CHÍA EDUCATIVOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	CONSORCIO OSM	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
6	EDUCARTE 4029	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	CONSORCIO CH	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	CONSORCIO CRE CHÍA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

10	CONSORCIO SINERGIA ÉLITE CHÍA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHÍA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12	CONSORCIO PROSPERAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR CALIDAD 10 PUNTOS	FACTOR SOSTENIBILIDAD 9 PUNTOS	APOYO INDUSTRIA NACIONAL 20 PUNTOS	VINCULACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD 1 PUNTO	EMPRENDIMIENTO MUJERES 0.25 PUNTOS	MIPYMES 0.25	TOTAL
1	CONSORCIO HCRA	--	--	--	--	--	--	--
2	CONSORCIO INFRANOVA 2025	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
3	CONSORCIO EDUCATIVO 2025	--	--	--	--	--	--	--
4	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
5	CONSORCIO OSM	--	--	--	--	--	--	--
6	EDUCARTE 4029	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
7	CONSORCIO CH	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
8	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	10	9	20	0	0,25	0,25	39,5
9	CONSORCIO CRE CHÍA 2025	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
10	CONSORCIO SINERGIA ÉLITE CHÍA 2025	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
11	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHÍA	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
12	CONSORCIO PROSPERAR	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5*

#### 4. OPORTUNIDAD PARA QUE LOS INTERESADOS INTERVIENGAN DENTRO DE LA AUDIENCIA (MÁXIMO 5 MINUTOS)

Una vez leído el resumen del informe de evaluación, se continúa con el siguiente punto el orden del día de la audiencia relacionado con la oportunidad para que cada uno de las personas que asisten como representantes de los oferentes hagan la intervención si requieren hacerla.

La Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas, manifiesta que con el fin de darle un orden al desarrollo de este punto, y con la única finalidad de atender de manera organizada las observaciones y/o solicitudes que se puedan generar, primero se procederá a revisar si existen mensajes pendientes en SECOP II, se procederá a dar lectura a los mismos, posteriormente se procederá a conceder el uso de la palabra a los asistentes y posteriormente se brindará respuesta por el comité evaluador en el siguiente punto del orden del día.

Acto seguido la directora de la audiencia precisa que se procederá a dar lectura de cada una de las solicitudes recibidas en la plataforma SECOP II, se procede a dar apertura a cada uno de los mensajes recibidos a través de la plataforma.

A continuación. La directora de la audiencia en conjunto con el Dr. Sergio Iván Chacón abogado de apoyo en el proceso, proceden a dar lectura integral de todas las solicitudes recibidas a través del módulo de mensajes de SECOP II, las cuales se anexan a la presente acta y hacen parte integral de la misma, en un total de veintiséis (26) folios. Acto seguido la directora de la audiencia manifiesta que siendo las 11:28 a.m., la entidad se permite dejar constancia en el acta que se dio lectura integral a todas las observaciones y solicitudes recibidas a través del módulo de mensajes de SECOP II, que a las mismas se les dará respuesta en el marco de la audiencia como parte del orden del día, después de haber escuchado a los autorizados que se encuentran presentes en el recinto, en el mismo orden de registro

Concluida la lectura de todas las solicitudes recibidas, la directora de la audiencia procede a otorgar el uso de la palabra a los asistentes en el mismo orden de registro en la planilla por un término máximo de cinco (05) minutos, aclarando que la réplica se permitirá por un lapso de tres (03) minutos de la siguiente manera:

#### **CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA:**

Toma el uso de la palabra el autorizado por parte del representante del consorcio, quien manifiesta: "Buenas tardes para todos, solicito. La entidad que se ratifique en el resultado del informe porque consideramos que con todo lo que se aportó en su oportunidad al cierre del proceso se cumplen con todos y cada una de las exigencias del proceso, respecto de la experiencia la entidad a través del evaluador evaluó y determinó que la propuesta cumple y que está habilitada, no hubo requerimiento de aclaración o subsanación, porque la información aportada es clara por lo que solicitamos se ratifiquen en el resultado presentado por la misma entidad; de la misma forma respecto del formato No. 09 de la misma manera solicitamos a la entidad que ratifique su concepto y otorgue el puntaje, la observación presentada son meras apreciaciones sin fundamento, de todos modos se cumple con todas las exigencias del pliego se observó en el proceso y se diligenció el formato de acuerdo con instrucciones de la misma entidad, tal y como se hace siempre, por lo que no resulta procedente la observación presentada.

De la misma forma, sobre la observación de los estados financieros, solicito y declaro a la entidad que se cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, que la información adicional que ha sido realizada conforme la normatividad, los revisores externos, todo el equipo que hace esa revisión lo hace bajo la normatividad vigente, la información ha sido enviada por la Superfinanciera porque somos vigilados por ella, solicito se mantenga la evaluación y se desestimen las observaciones, y se mantenga la habilitación de nuestra oferta así como la asignación del puntaje."



### CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS

"Vemos que no se resolvieron las observaciones hechas respecto de la aplicación del numeral 3.10.2 del literal A, ordinal I del pliego de condiciones, respecto del cumplimiento del artículo 38 de la ley 222 de 1995, que se hizo sobre las ofertas de varios oferentes, sobre la existencia de la tercera firma esto es la del revisor fiscal o contador público independiente, la cual es obligatoria, no solo a la luz de la norma (art 38) sino porque lo ratifica la sentencia C-390 de 2007 emitida por la Honorable Corte Constitucional así se determina, siendo de obligatorio acatamiento como lo debe conocer la entidad y de forma específica me refiero a la parte jurídica, pues, deben saber que toda sentencia a la que la antecede la letra C es constitucional y de obligatorio cumplimiento, con el debido respeto, por ello la omisión de la ley, la sentencia y el pliego de condiciones, podría llegar a acarrear para los funcionarios públicos e incluso al ordenador del gasto incurrir en prevaricato por omisión y por acción, por omisión porque la entidad y los funcionarios están obligados a hacer y a aplicar la ley y no lo está haciendo, hay tres (03) la ley, el pliego y la sentencia y su no aplicación es una omisión, y por acción porque están omitiendo un concepto contrario a la ley, es más ni siquiera lo han omitido, no hay un pronunciamiento de parte de ustedes sobre unas observaciones que se presentaron de forma oportuna.

En ese sentido solicitamos se dé respuesta, bueno imagino, si a bien lo tiene la entidad y lo estima conveniente, para el análisis.

Respecto de las mismas observaciones hay una falencia pues el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 es claro al indicar como se debe certificar que se trata de un emprendimiento y empresa de mujer, y si bien es cierto el formato 13 A fue diligenciado el mencionado artículo mencionad que se debe certificar la totalidad de la composición accionaria en documento aparte, y el oferente lo deben emitir pero al igual que la certificación debe estar emitido conforme el parágrafo del artículo del decreto, y la entidad manifiesta que presume la buena fe, pero esto es una interpretación a un requisito, no lo pueden hacer en aplicación de un principio, no pueden obviar el cumplimiento de una exigencia de un requisito esto se previó desde la estructuración del proceso, más cuando el proceso es de pliego tipo, no se puede pensar obviar un requisito acudiendo al principio de buena fe, indicando en la respuesta que se entiendo presentada la certificación bajo la gravedad de juramento porque va implícita, si es así, ¿para qué entonces el legislador lo indica en una norma, y el formato indican que se debe incluir la leyenda?, no se puede interpretar ni el pliego ni los formatos; asimismo sucede con el formato 8 de discapacidad y en todos los documentos que deban firmar revisores fiscales y contadores, como lo indica la ley 43 de 1990 que rige la contaduría pública, aquí está el Dr. Fabian que asumo, presumo debe ser contador o financiero y debe conocer del área, las 3 firmas son obligatorias, digo, el indicar el número de la TP en el documento que firma para que sea válido, así también lo ha indicado de Junta Central de Contadores en concepto para que el documento sea válido debe contar con la firma, perdón, el número de la TP, así ustedes apelen a la integralidad de la oferta porque se ha anexado la copia de la TP y los antecedentes, lo dice la ley, la firma debe tener el número de la TP, por lo que ustedes estarían haciendo caso omiso a la ley para que lo tengan en cuenta al momento de dar respuesta a las observaciones.

De otro lado veo, que las observaciones que presentan los oferentes es sobre las ofertas, esa es una etapa ya precluida, no entiendo por qué se permite que observen las ofertas si los términos son perentorios y preclusivos y la etapa de la presentación de las observaciones a la propuestas ya se cerró, lo que nos tiene aquí sentados es las observaciones a sus respuestas y al informe de evaluación, no se debería tener en cuenta, aunque imagino que es por un tema de transparencia, por lo que frente a los documentos que dice que se debieron allegar ustedes de exigirlos estarían violando el pliego de condiciones porque serían documentos que no se exigieron en su momento, ni en el pliego, se transgrediría en ese sentido, que no hay fecha de expedición, tendrían aplicar de forma literal lo señalado en el pliego de condiciones y damos un nuevo traslado de acuerdo con lo que está consignado en el pliego; también respecto de lo que nos observan de la experiencia sobre el material predominante deberían entonces la entidad hacer mucho análisis porque ellos están es diciendo mentiras respecto de las certificaciones, pues, de los documentos se puede concluir que sí son relevantes, pues, en un solo contrato de 140, la intervención en material arroja el 35% lo que si es significativo, gracias."

### CONSORCIO PROSPERAR

"Buenos días, simplemente quiero manifestar que en debida forma presentamos observaciones, están en la página, solicito den respuesta antes de la adjudicación, esa es la solicitud que debe respuesta integral. Sin embargo, dado que nos observaron los estados financieros voy a dar lectura a la respuesta que enviaremos a la plataforma si así lo debemos hacer."

La directora de la audiencia manifiesta que la entidad no debe indicarles a los proponentes como presentar sus manifestaciones, que si desean y están más tranquilos remitiendo el documento se dará publicidad al mismo y se hará parte integral del acta.

Acto seguido el representante del oferente procede a dar lectura al documento de respuesta la cual hace parte integral del acta, en dos (02) folios. Culmina el representante del consorcio manifestando que dado que no agotaron el tiempo, se reservan el derecho a la réplica.

### CONSORCIO OSM

"Buenos días, bueno, para complementar la observación que se presentó inicialmente la libreta militar del representante legal está muy claro que esto no es obligatorio, no se exigió en el pliego, la ley y normativa vigente el representante del consorcio no debe presentar libreta militar, por otro lado la capacidad residual, la entidad enuncia que hay inconsistencias sobre algunos ítems de la experiencia, se enuncia ahí mismo, pero es inconsistente porque no se explica, en qué sentido va, no se evidencia que ítems están informando si se refieren a los otros contratos del segmento 72, y que no están en el formato de experiencia, estos contratos son de interventoría es clara la norma, la ley, y la norma indica de forma clara que todo contrato de obra es el que se debe relacionar para el cálculo de la capacidad residual, no es obligatorio y sería equivocado del proponente anexar contratos de interventoría en experiencia de contrato de obra, sería inexacto entregar información de contratos de interventoría, eso sí sería sustancial, eso porque debe primar el principio de transparencia y buena fe.

La primera observación, sobre el tema de guadua es tergiversada y malintencionada pues el mismo certificado del SENA en el objeto prevalece la guadua, está claro el tema de guadua, el observante esta induciendo a error a la entidad para generar un error en la evaluación y calificación de la misma; con relación al tema de los contadores de lo de "ver opinión adjunta", si bien la ley habla del texto que observan esto es un mero formalismo, pues tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional se han pronunciado sobre el tema y es claro que debe primar lo sustancial sobre lo formal, todos los documentos que se presentaron están suscritos por los respectivos revisor fiscal o contador según

corresponde, se encuentran las formas en el dictamen con los estados financieros previamente suscritos por cada por el representante legal, contadora, bueno, contadores y contadores independientes por lo que nuevamente se trata de inducir a error a la entidad."

**CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO:**

"Buenos días, vamos a hacer uso del derecho de intervención de cinco (05) minutos de observaciones y derecho de réplica, bueno, las observaciones fueron ya leídas las remitimos por SECOP II, sin embargo, hay unos aspectos que consideramos importantes, lo primero es resaltar que me parece un poco curioso que habiendo profesionales del derecho, que dentro de las observaciones presentada este comité evaluador va a recaer en peculado por omisión, no tuvieron en cuenta las advertencias que hicimos, y esperamos que tengan en cuenta las observaciones que presentamos sobre la forma en que fueron presentadas y evaluadas las ofertas en su capacidad de organización, hay algo personalmente me parece muy importante y es que en el informe de evaluación se dejaron las observaciones y requerimientos sobre la capacidad de organización, indicando que los oferentes debían cumplir con lo dispuesto en el literal A, y eso debe aplicar de manera literal, ahora, no es traído de los cabellos que el comité evaluador solicite que se de cumplimiento a lo que dispone el pliego de condiciones, permito dar lectura a lo que señala el pliego así:

**A. " Capacidad de Organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995."

Aquí menciona la norma, si yo me voy a ver el artículo 38 de la ley 222 de 1995, son dictaminados los estados financieros certificados, es la norma local, la norma internacional es la NIA 700 que también es aplicable en Colombia si no se tiene certeza que los estados financieros son certificados se deben rechazar o se debe indicar en el dictamen dicha situación, es decir, que no puede dictaminar el revisor fiscal unos estados no certificados, eso no es traído de los cabellos. El comité evaluador fue muy general en hacer la observación, no indicaron de forma precisa la observación sino que indicaron que debían dar cumplimiento a la generalidad de la capacidad residual, no es un formalismo, lo de "ver opinión adjunta" como lo decía otro oferente, eso lo indica la ley es taxativa, la superintendencia financiera y la ley 222 de 1995 y los documentos aportados indican que "elaboramos" es decir incluye al revisor fiscal, el revisor no puede firmar ni elaborar, no está traído de los cabellos, ojo Dr. Fabian la observación está dirigida a usted, eso es un peculado por omisión, si usted omite el rechazo de un oferente esta peculando.

Entonces le solicito al comité evaluador que tenga en cuenta esas observaciones, respecto de las observaciones que nos hacen sobre las firmas, quiero decir algo importante y lo tengo grabado, los términos en los procesos de contratación son perentorios y preclusivos en las etapas de selección pero no quiere decir que si un proponente se presenta a una licitación pública y se le adjudica en este caso el proceso de la alcaldía municipal de Chía no quiere decir que en el futuro no vaya a haber o existir una inhabilidad, o busca a alguien de la alcaldía y le dice al comité adjudique, eso no es correcto, ojo, solicito a la entidad tener en cuenta porque puede viciar la adjudicación, si el proponente no cumple y se advierte debe rechazarlo y no escudarse bajo el argumento que los términos son perentorios y preclusivos.

Hay una sentencia del Consejo de Estado que dice, para que lo tengan en cuenta del 14 de julio de 2019, la entidad no puede ampararse en la preclusión de términos para el análisis de observaciones, ya que el deber de verificación es permanente, y la audiencia de adjudicación es una escenario público para hacerlo no es una mera formalidad, la entidad debe absolver las observaciones de los proponentes o de la ciudadanía, por eso no puede negarnos la participación sería vulnerar nuestro derecho y por eso solicitamos tener en cuenta nuestras observaciones, muchas gracias."

**CONSORCIO EDUCARTE 4029:**

"Buena tardes para todos, yo, como representante del consorcio educarte me permito contestar la observación sobre la experiencia acreditada, y me permito ratificar que el contrato objeto de observación sí cuenta con el material predominante, la madera fue el material empleado en varias de las actividades previstas en el objeto, por lo que sí se cumple con la experiencia exigida y con la información entregada con la propuesta, cumplimos con lo exigido en el pliego de condiciones, la entidad evaluó nuestra propuesta y no generó observación o requerimiento porque lo encontró ajustado, por lo que se solicita se mantenga la habilitación de la propuesta."

**CONSORCIO CH:**

"Buenos días, no tengo nada que observar."



**CONSORCIO CRE CHÍA 2025:**

*"Buenos días, nosotros al revisar las subsanaciones que le hicimos a la entidad, nos gustaría solicitar que las observaciones presentadas extemporáneamente aquí en la audiencia no se tengan en cuenta, bajo el principio de transparencia que se son tres (03) días para la subsanación, debemos recalcar que si son observaciones sobre las que las entidades no se pronunció deben respetar el traslado y que se nos indique cuales son esos contratos sobre los que se tiene observación, entonces, si hay necesidad de subsanar se nos conceda el termino de los tres (03) días para el K residual, y podamos hacer el análisis y presentar la observación."*

Culminada la intervención de los asistentes la directora de la audiencia deja constancia que el señor Nicolás Gómez, fue la última persona que ingresó a sala a las 10:39 a.m., y que teniendo en cuenta que nos encontramos en el punto del orden del día que le corresponde, en respeto del derecho de contradicción y defensa que le asiste a los proponentes a intervenir, a las 11:56 a.m. se recibió un documento de observaciones en SECOP II por parte del Consorcio Chía Educativo, del cual se hace apertura y se deja constancia que corresponde al mismo que fue leído por el representante del oferente y hace parte integral del acta.

Siendo las 11:59 a.m. la directora de la audiencia se permite dejar constancia que se permitió la intervención de los asistentes para que presentaran observaciones a la actualización del informe de verificación y evaluación publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), que se dio lectura integral a todas las comunicaciones recibidas a través de SECOP II, y que se da publicidad a todas las comunicaciones recibidas a través de mensajes con el fin que todos los interesados puedan acceder a las mismas a través de la plataforma. Acto seguido, manifiesta que si bien es cierto en el estado en que se encuentra la audiencia la entidad va a permitir la intervención de las personas que no han hecho uso del derecho de réplica concedido, de acuerdo con el orden que se dio al desarrollo de la audiencia, se les recuerda que este no es un mecanismo para que los oferentes continúen presentando observaciones sobre las ofertas, ya que a las mismas se les dio publicidad desde el mismo día del cierre de la convocatoria, así como a los documentos que se recibieron a título de subsanación, por lo que no se puede convertir en un instrumento de ataque de las ofertas y de réplicas continuas, esto haría la audiencia interminable, aunado a ello solicita de la manera más respetuosa a los oferentes tener cuidado con ciertas apreciaciones y ciertas afirmaciones que se han hecho una audiencia, toda vez que así como los proponentes gozan del derecho y la libertad de presentar documentos, escritos, y solicitudes ante la entidad, de la misma forma la entidad, a través del comité evaluador y la directora de la audiencia, están respetando las etapas del proceso, precisa que, el hecho de no estar brindando de forma automática respuesta a las solicitudes o inquietudes no quiere decir que la entidad se esté absteniendo de brindar respuesta, ni que se esté omitiendo el deber de verificación, mucho menos se está transgrediendo alguna norma, aunado a la anterior, le solicitamos muy respetuosamente, no indicarle a la entidad cómo debe evaluar.

Recuerda la directora de la audiencia que, el ejercicio de la evaluación es autónoma del comité, tanto así que llama la atención que muchos escritos solicitaron que se debía tener cuidado al momento de verificar que la calidad y el rol que fungen, en sus observaciones, el contador y revisor fiscal, no se pueden confundir; lo mismo ocurre con el rol del oferente y el comité evaluador, tampoco puede confundirse, es una actividad autónoma de la entidad y es esta la que dará a conocer la decisión en la etapa que corresponda dentro de la audiencia.

Así las cosas, se procede a conocer el derecho de réplica a los proponentes que no hicieron uso en la intervención anterior, por una única vez por un lapso de tres (03) minutos de la siguiente manera:

**CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA:**

*"Sin ánimo y con el mayor respeto, y sin pretender decirle como deben evaluar solicitó a la entidad que tenga en cuenta los múltiples conceptos de Colombia Compra Eficiente sobre los términos y oportunidad en que se deben presentar observaciones."*

Solicita la directora de la audiencia saber si alguien más va a hacer uso del derecho de réplica, a lo que se le responde que no, motivo por el cual procede a dejar constancia que siendo las 12:00 m del día miércoles 12 de noviembre, y estando instalada formalmente en la audiencia, una vez consultado con el Comité evaluado, la entidad se permite manifestarle a los asistentes que la misma se suspende hasta el día de mañana (13 de noviembre) a las 10:00 a.m. para dar continuidad a la misma de forma presencial. Una vez se instale la audiencia se continuará con el siguiente punto del orden del día, lo anterior, teniendo en cuenta lo extenso de los documentos recibidos en plataforma, las múltiples intervenciones y el deber de verificación y evolución que está en cargo del comité evaluador, agradece a los asistentes y les indica que los esperan para continuar al día siguiente.

**5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR ESCRITO Y A LAS INTERVENCIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA:**

El día 14 de noviembre del año en curso, siendo las 10:01 a.m. se reanuda la audiencia, la Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas, directora de la audiencia, saluda a los asistentes y manifiesta que se continúa con el orden del día, en el punto en que fue suspendida la audiencia el pasado 12 de noviembre, teniendo en cuenta la agenda de cronograma publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), y que para efecto de dar respuesta a las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II, así como a las intervenciones realizadas en desarrollo de la audiencia, se va a dar respuesta a las mismas en el siguiente orden: primero, a las observaciones de índole jurídico, posteriormente se dará respuesta a las observaciones de experiencia, y finalmente aquellas relacionadas con la capacidad residual.

Precisa que se encuentran tres (03) representantes de los oferentes presentes, y que al tratarse de una audiencia de índole público se permitirá el ingreso a la sala de quienes así lo deseen dejando a disposición el formato de registro de asistencia. Solicita la directora de la audiencia que se apaguen o baje el volumen de los celulares y se solicita que en el evento de requerir atender alguna llamada la misma sea tomada fuera de sala y después pueden ingresar de nuevo a la audiencia.

A continuación, manifiesta la Dra. Mónica Naranjo Rojas que, una vez se dé lectura a todas las respuestas a las observaciones recibidas tanto a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y de forma verbal en el marco del día en que dio inicio la presente audiencia, se procederá a dar lectura a la actualización del informe de verificación y evaluación, y dadas las modificaciones que el mismo sufrió el mismo se concederá un término máximo de tres (03) minutos a los oferentes que así lo deseen para se pronuncien ÚNICAMENTE respecto

del resultado obtenido por su propuesta y NO para que presente observaciones a las ofertas de los demás proponentes toda vez que dicha etapa dentro del proceso de selección se halla precluida.

Precisado lo anterior, siendo las 10:04 a.m., la directora de la audiencia concede el uso de la palabra al Dr. Camilo Cortes Parra, verificador jurídico con el fin que proceda a dar respuesta a las solicitudes y observaciones de índole jurídico, quien dará lectura al documento de respuesta que se anexa y hace parte integral de la presente acta, en tres (03) folios (06 páginas)

Culminada la lectura anterior, la Dra. Naranjo Rojas concede el uso de la palabra a la Dra. Sofia Romero Franco abogada de la secretaría de obras públicas, quien brindó apoyo a la dependencia en este proceso, el documento de respuesta a observaciones de índole técnico y de experiencia, que obra en cinco (05) folios (09 páginas)

Finalmente, de acuerdo con el orden de evacuación de este orden del día se concede por parte de la directora de la audiencia, el uso de la palabra al Dr. Fabian Manrique Arias verificador y evaluador financiero, económico y de capacidad residual, quien procede a dar lectura al documento de respuesta a las observaciones presentadas en cuatro (04) folios (08 páginas)

Culminada la lectura de las respuestas a las observaciones recibidas, la Dra. Mónica Naranjo procede a dar lectura a la actualización del informe de verificación de requisitos habilitantes y a continuación el resultado de la evaluación de los factores de ponderación, únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados, motivo por el cual, si no se nombra a un proponente en particular en la lectura de los puntos obtenidos, deberá entenderse que este no fue objeto de evaluación por haber resultado rechazado en la verificación de requisitos habilitantes:

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICOS	EXPERIENCIA	FINANCIEROS	CAPACIDAD RESIDUAL
1	CONSORCIO HCRA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO INFRANOVA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO EDUCATIVO 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	CONSORCIO OSM	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
6	EDUCARTE 4029	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
7	CONSORCIO CH	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	CONSORCIO CRE CHÍA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
10	CONSORCIO SINERGIA ÉLITE CHÍA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
11	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12	CONSORCIO PROSPERAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR CALIDAD 10 PUNTOS	FACTOR SOSTENIBILIDAD 9 PUNTOS	APOYO INDUSTRIA NACIONAL 20 PUNTOS	VINCULACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD 1 PUNTO	EMPRENDIMIENTO MUJERES 0.25 PUNTOS	MIPYMES 0.25	TOTAL
1	CONSORCIO HCRA	--	--	--	--	--	--	--
2	CONSORCIO INFRANOVA 2025	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
3	CONSORCIO EDUCATIVO 2025	--	--	--	--	--	--	--
4	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
5	CONSORCIO OSM	--	--	--	--	--	--	--
6	EDUCARTE 4029	--	--	--	--	--	--	--
7	CONSORCIO CH	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
8	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	10	9	20	0	0,25	0,25	39,5
9	CONSORCIO CRE CHÍA 2025	--	--	--	--	--	--	--
10	CONSORCIO SINERGIA ÉLITE CHÍA 2025	--	--	--	--	--	--	--
11	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5
12	CONSORCIO PROSPERAR	10	9	20	1	0,25	0,25	40,5*

Se concede el uso de la palabra siendo las 10:36 a.m., se concede el uso de la palabra a los asistentes por una única vez, precisando que la intervención debe versar únicamente sobre el resultado de la actualización del informe de evaluación, y no se puede convertir en una instancia para presentar de nuevo observaciones sobre las demás propuestas:

**CONSORCIO CHÍA EDUCATIVOS:** El representante de proponente manifiesta:

"No tengo observaciones"



Carrera 9 N° 11-24  
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700  
contratacion@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co

**CONSORCIO PROSPERAR:**

"No tenemos observaciones"

**CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA:**

"Sin observaciones doctora."

**CONSORCIO CRE CHÍA 2025:**

"Dentro de las observaciones presentadas el día de ayer la evaluación del K residual hace referencia por la certificación que debe estar presentada por representante por el contador y representante legal, conforme el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes son subsanables, lo que otorga puntaje es lo que no es subsanable, el documento por el que me están rechazando es subsanable, a la observación es extemporánea la entidad está en su deber para requerirme y la prevalencia de lo sustancia sobre lo formal, se solicita a la entidad, se dé el plazo en principio de igual para la subsanación del documento.

Con el debido respeto a la entidad, creo que no es competencia de la entidad anular toda la información que se presenta en los estados financiero y eliminamos del proceso, los documentos vienen dictaminados por reglamentos por normas NIIF y entidades financieras, y no es competencia de la entidad hacer esto, les requiero que nos den por habilitados, y apliquen el artículo 39 de la ley 222 de 1995, sobre la presunción de autenticidad de los estados financieros y no que la entidad tome una competencia para anular los estados financieros.

Solicito espacio para analizarla respuesta, porque el tiempo es demasiado corto. Solicito la suspensión, la primacía de lo sustancia sobre lo formal y en principio de igualdad se me dé el tiempo para subsanar."

Siendo las 10:41 a.m., la directora de la audiencia, una vez escuchados los asistentes deja constancia que no hay más intervenciones y se suspende la audiencia hasta las 11:00 a.m., con el fin que el comité evaluador pueda dar respuesta a las observaciones.

Siendo las 11:33 a.m., se reanuda la audiencia, con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el representante del Consorcio CRE Chía 2025, la directora de la audiencia, manifiesta que se abordara la respuesta desde dos aspectos, el jurídico y el financiero en los siguientes términos:

Si bien es cierto el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018 establecen que los requisitos habilitantes son subsanables, es precisamente la naturaleza del requisito habilitante lo que permite la no habilitación o rechazo, una entidad pública, nunca va a rechazar por la ausencia de un factor de ponderación, por lo que la verificación de los requisitos habilitantes se realizó a la luz de la ley y el pliego de condiciones, por lo que no se advierte falencia en la verificación realizada, adicionalmente el numeral 1.6 del anexo del pliego de condiciones establece que en el evento en que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o son factores de desempate, y por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, brindándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue, pero en este caso no nos encontramos frente a un aspecto no requerido.

La entidad considera que no se transgredió el derecho que le asiste al consorcio para subsanara, pues, se indicó que no cumple con el cálculo de la capacidad residual literal A capacidad de organización:

**A. " Capacidad de Organización (CO):**

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal."

En el requerimiento se indicó cual era la falencia, no como hacer la subsanación pues esto es de resorte de los proponentes, por lo anterior, no se advierte que le asista razón al observante y no es procedente conceder un nuevo traslado para la subsanación por lo que se configura la siguiente causal de rechazo: "D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.", no se allegó en debida forma el certificado de los

estados financieros de uno de los integrantes y el otro no aporta certificado de estados financieros solo certificaron mejor ingreso operacional, se adjuntan los pantallazos en la evaluación que se publica con el acta.

Así las cosas el comité evaluador confirma que los proponentes habilitados son:

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO	PUNTAJE PRELIMINAR
1	CONSORCIO INFRANOVA 2025	HABILITADO	40,5
2	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	HABILITADO	40,5
3	CONSORCIO CH	HABILITADO	40,5
4	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	HABILITADO	39,5
5	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	HABILITADO	40,5
6	CONSORCIO PROSPERAR	HABILITADO	40,5

Y se continúa con el siguiente punto del orden del día.

#### 6. RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACION DISTINTOS A LA OFERTA ECONOMICA:

Culminada la etapa de respuesta de las intervenciones efectuadas por los proponentes, así como las observaciones recibidas, la directora de la audiencia señala:

*"Teniendo en cuenta que el proceso de selección de licitación pública LP-006-2025, se desarrolló con sujeción y respeto del procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, y teniendo en cuenta el informe de verificación y evaluación presentados por el comité evaluador y publicado en debida forma en el Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II, se continúa con el siguiente orden del día, con el fin de realizar la apertura del sobre que contiene las ofertas económicas de los proponentes que resultaron habilitados"*

Se iniciará la lectura de los sobres económicos de los proponentes habilitados.

#### 7. APERTURA, EVALUACION Y TRASLADO DE LA OFERTA ECONOMICA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

La directora de la audiencia manifiesta que existen seis (06) oferentes habilitados por lo que procede a efectuar la apertura de los sobres económicos dejando constancia que siendo la 11:40 am se da apertura de los sobres económicos en la plataforma constatando que tienen la debida publicidad.

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO	PUNTAJE PRELIMINAR	VALOR OFERTA EN PLATAFORMA A PRECIOS UNITARIOS
1	CONSORCIO INFRANOVA 2025	HABILITADO	40,5	\$ 155.998.896
2	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	HABILITADO	40,5	\$ 159.399.968
3	CONSORCIO CH	HABILITADO	40,5	\$ 152.064.321,50
4	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	HABILITADO	39,5	\$ 166.717.617
5	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	HABILITADO	40,5	\$ 158.833.133
6	CONSORCIO PROSPERAR	HABILITADO	40,5	\$ 163.217.820

Siendo las 11:56 a.m., se deja constancia que se da apertura y publicidad a las ofertas y por solicitud de los asistentes, se informa que se realizará requerimiento por presunto precio artificialmente bajo al oferente CONSORCIO CH, con el fin que se manifieste hasta las 3:00 p.m., reanudándose la audiencia a las 3:30 p.m.

Siendo las 3:35 p.m., se reinicia la audiencia y se continúa en el punto del día en que se suspendió la audiencia, se deja constancia que a través del SECOP II se remitió requerimiento al CONSORCIO CH, que además dio respuesta al mismo, documentos que se anexan al acta y además son públicos en SECOP II.

Se concede el uso de la palabra al Dr. Fabian Manrique quien manifiesta que hubo corrección antiemética en una de las ofertas por \$7 pesos, y que revisados los argumentos presentados por el proponente requerido se tiene que los mismos cumplen con. Los lineamientos de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente por lo que se acepta la explicación y NO se genera rechazo por precios artificialmente bajos.

No.	PROPONENTE	VR. TOTAL OFERTA ECONOMICA (plataforma Secop II)	VR. TOTAL OFERTA ECONOMICA (Manifiesto)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	VR. Oferta CORRECCION ARITMETICA	% Vr. Descuento	Vr. Oferta Vs PPTO OFICIAL
1	CONSORCIO PROSPERAR	\$ 163.217.820,00	\$ 163.217.820,00	HABILITADO	\$ 163.217.820,00	-2,10%	CUMPLE
2	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	\$ 158.833.133,00	\$ 158.833.133,00	HABILITADO	\$ 158.833.133,00	-4,73%	CUMPLE
3	CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025			RECHAZADO			
4	CONSORCIO CRE CHIA 2025			RECHAZADO			
5	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	\$ 166.717.617,00	\$ 166.717.617,00	HABILITADO	\$ 166.717.617,00	-0,001%	CUMPLE
6	CONSORCIO CH	\$ 152.064.321,50	\$ 152.064.321,50	HABILITADO	\$ 152.064.328,00	-8,79%	CUMPLE
7	EDUCARTE 4028			RECHAZADO			
8	OSM			RECHAZADO			
9	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	\$ 159.399.968,00	\$ 159.399.968,00	HABILITADO	\$ 159.399.968,00	-4,39%	CUMPLE
10	CONSORCIO EDUCATIVO 2025			RECHAZADO			
11	CONSORCIO INFRANOVA 2025	\$ 155.998.898,00	\$ 155.998.898,00	HABILITADO	\$ 155.998.898,00	-8,43%	CUMPLE
12	CONSORCIO HCRA			RECHAZADO			

Efectuada la verificación de las ofertas económicas, y concluida la revisión. De existencia de precios artificialmente bajos, se está a la espera de la expedición de la TRM, así las cosas y dado que son las 5:30 p.m., y no ha salido la certificación de la TRM que registró el día 18 de



noviembre de 2025, se propone a los oferentes darles a conocer los posibles escenarios de acuerdo con las fórmulas que podrían aplicarse, con el fin que ellos verifiquen si la evaluación adelantada de acuerdo con la fórmula es correcta o no.

Los proponentes presentes manifiestan que lo único que hace falta es conocer la fórmula, porque ya pueden saber quién sería el adjudicatario, por lo que están de acuerdo con conocer los posibles escenarios y que una vez se cuente con la TRM se deje constancia en el acta y se inserte a la misma el certificado correspondiente, así las cosas se procede a indicar que proponente resultaría adjudicatario dependiendo de la fórmula a aplicar de la siguiente manera:

ID	NOMBRE DEL PROPONENTE	ADJUDICATARIO / FORMULA
1	CONSORCIO INFRANOVA 2025	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
2	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	MEDIA GEOMÉTRICA
3	CONSORCIO CH	MENOR VALOR
4	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	---
5	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
6	CONSORCIO PROSPERAR	---

Finalizada la intervención del evaluador económico, los oferentes presentes luego de realizar la verificación de la aplicación de las distintas fórmulas, manifiestan que lo encuentran ajustado, que es acorde a sus verificaciones y que están de acuerdo con retirarse del recinto y la información aquí entregada.

Se informa que así las cosas, una vez se cuente con el certificado de la TRM, se insertará la información en el acta y se presentará la recomendación al ordenador del gasto de acuerdo con la valoración antes efectuada, el Dr. Fausto Amaya, solicita saber si los proponentes presentes están de acuerdo dado que se ha extendido la audiencia, quienes manifiestan su anuencia con lo desarrollado, así las cosas, el Dr. Fausto Alejandro Amata castro señala que una vez se conozca la TRM acogerá la recomendación del comité de acuerdo con la revisión realizada y la aplicación de las distintas fórmulas para el caculo, y que se anexarán los documentos a la presente acta. Se deja constancia que siendo las 5:41 p.m., no se cuenta aun con certificado de la TRM, y se indica que la adjudicación del proceso de selección y el contrato que de él se deriva quedará consignado en la Resolución No. 6343 de 14 de noviembre de 2025.

Habiéndose retirado de la sala los representantes de los oferentes que asistieron a la audiencia, se cuenta a las 5:51 p.m., con certificado de la TRM así:


**Superintendencia  
Financiera de Colombia**  
La entidad de más confianza para el fortalecimiento del pago. [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PSE

**Certificado Generado con el Pln No: 4172333109442025**  
 Generado el 14 de noviembre de 2025 a las 17:51:21

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**  
 Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
18/11/2025	\$3.764,77

Expedido en Bogotá, D.C. el viernes 14 de noviembre de 2025

  
4172333109442025

**FRANCISCO JAVIER DUQUE SANGOVAL**  
 DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
"De conformidad con el artículo 72 del Decreto 2150 de 1988, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

De lo anterior, se colige que la fórmula a aplicar en MENOR VALOR, se continua por parte del comité con el siguiente punto del orden del día así:

#### 8. RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR:

La Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas, directora de la audiencia manifiesta que procede en este punto del orden del día dar a conocer la recomendación al delegado del señor alcalde, quien precisa:

"Evacuados los puntos del orden del día y habiéndose realizado la evaluación de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones y dado que se ha cumplido con los principios del debido proceso, de transparencia, responsabilidad, deber de selección objetiva y se agotó en debida forma el procedimiento establecido en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y ley 1882 de 2018 el decreto único reglamentario 1082 de 2015 de contratación Estatal y teniendo en cuenta el resultado obtenido luego de efectuada la verificación de los requisitos habilitantes así como la evaluación de factores de ponderación y el orden de elegibilidad, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de licitación LP 006 de 2025 y el contrato que se deriva al oferente CONSORCIO CH representado por el señor GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía 79.787.280 de BOGOTÁ D.C., por el valor total del presupuesto oficial, que asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.318.972.000) incluido AIU, teniendo en cuenta el total a precios unitarios ofertados, que asciende al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 152.064.328,00) incluido AIU de acuerdo con la verificación efectuada por el evaluador designado para tales efectos, y la corrección aritmética efectuada."

Se anexa y hace parte integral de la presente acta, el documento de verificación y evaluación expedido por el evaluador económico.

#### 9. DECISION FINAL DEL MUNICIPIO

El Dr. Fausto Alejandro Amaya Castro, delegado del alcalde municipal para la presente audiencia manifiesta: "Teniendo en cuenta que el proceso de selección de licitación pública LP-006-2023, se desarrolló con sujeción y respeto del procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como a los principios ya mencionados a lo largo de la presente audiencia, y escuchada la recomendación efectuada por el comité evaluador, acojo la misma y por tanto adjudico el proceso de selección y el contrato que de él se deriva al proponente CONSORCIO CH representado por el señor GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía 79.787.280 de BOGOTÁ D.C., por el valor total del presupuesto oficial, que asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.318.972.000) incluido AIU, teniendo en cuenta el total a precios unitarios ofertados, que asciende al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 152.064.328,00) incluido AIU de acuerdo con la verificación efectuada por el evaluador designado para tales efectos, y la corrección aritmética efectuada."

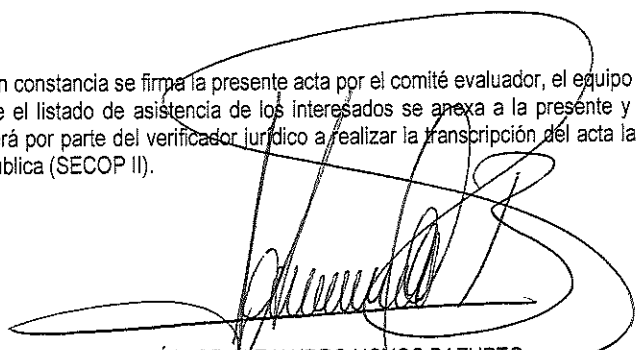
#### 10. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Siendo las 6:21 p.m., se concluye la presente audiencia y en constancia se firma la presente acta por el comité evaluador, el equipo de apoyo y la directora de la audiencia, recordando en todo caso que el listado de asistencia de los interesados se anexa a la presente y hace parte integral de la misma. Y se deja constancia que se procederá por parte del verificador jurídico a realizar la transcripción del acta la cual será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

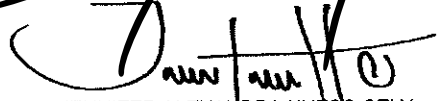
Para constancia se firma,



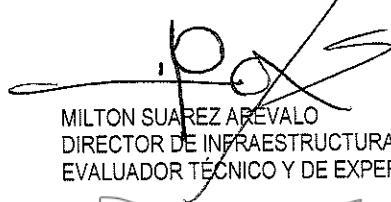
FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO  
DELEGADO ALCALDE MUNICIPAL




NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
EVALUADOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA



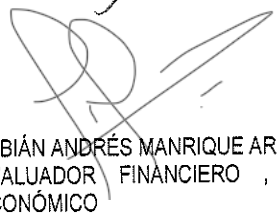
JENNIFER ALEXANDRA HUESO CELY  
DIRECTORA DE VALORACIÓN  
EVALUADORA TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA



MILTON SUAREZ AREVALO  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
EVALUADOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA



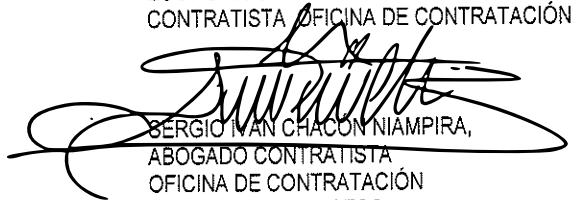
MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS  
EVALUADOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA



FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS  
EVALUADOR FINANCIERO, DE CAPACIDAD RESIDUAL  
ECONÓMICO  
CONTRATISTA OFICINA DE CONTRATACIÓN



JAIME CAMACHO CORTÉS PARRA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE CONTRATACIÓN  
VERIFICADOR JURÍDICO



SERGIO IVAN CHACÓN NIAMPIRA,  
ABOGADO CONTRATISTA  
OFICINA DE CONTRATACIÓN  
APOYO EN EL PROCESO



NELSON ENRIQUE DÍAZ BOTTERRES  
ABOGADO CONTRATISTA  
APOYO EN EL PROCESO

SOFÍA ROMERO FRANCO

SOFÍA ROMERO FRANCO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS  
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

